



4.1-37-02

RESOLUCION N° 2182
FECHA: 06 NOV 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. EN UN CAUDAL DE 550 LPS PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio recibido el 28 de Junio de 2012, la Empresa OPERADORES DE LA SIERRA S. A. E. S. P., identificada con el Nit. No. 819.003.805-7, representada legalmente por el señor PORFIRIO CASTILLO ZAMORA, solicita Concesión de Aguas de Superficiales proveniente del Río Córdoba, en las coordenadas X9808950071 – Y17056185545, para abastecer el Acueducto del Municipio de Ciénaga en un caudal de 600 lps.

Que anexa a la solicitud: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Existencia y Representación legal, Copia del Contrato de Concesión para la Financiación, Ampliación, Rehabilitación, Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus Actividades Complementarias en el Municipio de Ciénaga, Croquis a mano alzada del lugar de captación, Comprobante de pago por concepto de evaluación, Autorización Sanitaria expedida por la Secretaria de Salud Departamental y documento que relaciona la información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

Que en Auto No. 698 de Junio 28 de 2012 se admite la solicitud, se fija fecha de inspección ocular para el día 08 de Agosto de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente revise, realice inspección y emita concepto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico No. 1813 de fecha Agosto 21 de 2012, recibido en Secretaria General el 2 de Noviembre de 2012, funcionario del Ecosistema Zona Costera, conceptúa:

"Se realiza la visita de inspección ocular al área de interés en la fecha y hora establecida para esta diligencia y en virtud de lo anterior, se declara iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales a beneficio de la empresa OPERADORES DE LA SIERRA S. A. E. S. P., en el Municipio de Ciénaga, que fue atendida por el Ing. Jacobo Sierra, Director Nacional de Acueducto de Operadores de Servicios de la Sierra, con quien se realizó la diligencia en el área donde se encuentra la captación existente con la caseta de bombeo para el acueducto de los Municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo y se verifica lo siguiente:

J. Sierra





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2182 06 NOV. 2012

Localización: La captación se encuentra localizada en las coordenadas latitud 11°01'09.58" Norte y Longitud 74°11'43.14" Oeste, en el Corregimiento de Cordobita del Municipio de Ciénaga, en la margen izquierda del Río Córdoba.

Área Total del predio: el predio de la Bocatoma del Acueducto de Ciénaga con cédula catastral No. 47189-0001-0004-0019-000, con una extensión de 71.515 has y de propiedad del Municipio de Ciénaga.

Área del proyecto: el proyecto contempla alimentar el acueducto municipal con una cobertura de dotación de agua potable a 16.200 usuarios con corte a mayo de 2012 de los Municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo.

Tipo de Actividad: la solicitud contempla la captación y uso del agua superficial proveniente del río Córdoba, para ser tratada y dispuesta para el acueducto del municipio de Ciénaga y Pueblo Viejo que funciona actualmente.

Fuente: Cuenca baja del río Córdoba

Usos del agua: abastecimiento del acueducto municipal de Ciénaga y Pueblo Viejo, operados por la Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. para un potencial a 16.200 usuarios.

Caudal solicitado: 600 lps revisada la disponibilidad actual se recomienda otorgar 550 lps con el objeto de asegurar el caudal ecológico de la cuenca baja del río Córdoba.

Aforo de la fuente y derivación: el río Córdoba en la parte baja, tiene un aforo promedio anual de 900 lps. El caudal de reserva ecológico es del 30% que equivale a 270 lps, en la actualidad se ha otorgado 32.05 lps a dos (2) proyectos concesionados y existe una disponibilidad actual de 627.5 lps, por lo anterior, se considera que la oferta disponible es suficiente.

Servidumbre de Acueducto: No requiere de servidumbre porque la tubería que conduce el agua hasta el predio se encuentra enterrada paralela a la vía pública que existe en el sector.

Perjuicios a terceros: no los hay.

Oposiciones: No existieron ni antes ni durante la visita realizada del 8 de agosto de 2012 a partir de las 8 horas.

Demanda de agua – Calculo: La empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. interesada en la concesión del agua superficial del río Córdoba, soporta el incremento del caudal concesionado anteriormente con un documento que fue entregado al momento de la visita y proyectado al año 2040 para consumo humano de los Municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo. Este documento soporta la demanda de 600 lps y se proyecta satisfacer las necesidades de agua potable para los municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo para el 2040 de 600 lps.

Disponibilidad del recurso: El Río Córdoba en este sector, tiene una disponibilidad de 900 lps, que se considera suficiente oferta de agua superficial para el otorgamiento de la concesión de esta concesión que es de 550 lps.

CONCEPTO TECNICO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



2182

06 NOV. 2012

Por todo lo anteriormente expuesto, se conceptúa que la Corporación puede otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del cauce de uso público del río Córdoba a la empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. por un caudal de 550 lps, en el sector del predio Bocatoma del Acueducto de Ciénaga, ubicado en el Corregimiento de Cordobita, Municipio de Ciénaga, por un término de cinco (5) años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P., identificada con el Nit. No. 819.003.805-7, representada legalmente por el señor PORFIRIO CASTILLO ZAMORA, en un caudal de 550 lps para abastecer el acueducto de los Municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
2. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de



2182

06 NOV. 2012

- educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
3. Instalar medidor de caudal que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, sin embargo, es necesario diligenciar una bitácora diaria de consumo.
 4. Hacer periódicamente mantenimiento a los componentes del sistema de captación, transporte y distribución del recurso hídrico cada año.
 5. Cuidar y proteger la zona forestal protectora de la cuenca media y alta del río Córdoba.
 6. Manejar llaves terminales con el fin de no desperdiciar el agua.
 7. La obligación de demarcar la zona forestal protectora de la captación.
 8. Durante el año 1 y 2 presentar a la Corporación los resultados de las mediciones de caudal de la cuenca alta del río Córdoba.
 9. Instalar mecanismos de aforo y presentar a la Corporación el reporte de caudales mensuales en el área de captación.
 10. Instalar un registro en el sitio de captación y en el sitio de llegada del agua al predio, que permita en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada y la captada en desarrollo de esta concesión.
 11. Como método de medición deberá instalar una mira de control de profundidad de la lámina de agua, aguas abajo del sitio de captación, como complemento al registro de caudales requerido en el punto anterior.
 12. Empezar medidas de recuperación, preservación y conservación en el nacimiento de agua, la fuente y su ronda, con una reforestación con flora nativa en un área de 30 has con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con CORPAMAG.
 13. Debe establecer las áreas de protección hídrica según lo establecido en coordinación con esta Entidad, enriquecer estas áreas con vegetación nativa e instalar cercos para su protección y conservación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.





2 1 8 2 0 6 NOV. 2012

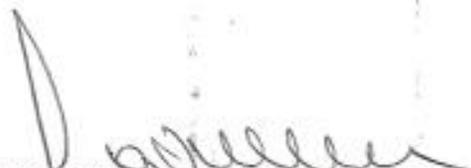
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor PORFIRIO CASTILLO ZAMORA, en su condición de Representante Legal de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 1858CA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

